



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE PASADIZO DEL SUR

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: __ 2016-5036

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MODUSEDIAL
IDENTIFICACIÓN	52234410
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DIANA CARDENAS PARRA
CEDULA DE CIUDADANÍA	52234410
DIRECCIÓN	CL 44 SUR 22 A 44
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 44 SUR 22 A 44
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LINEA SEGURIDAD QUIMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E.

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 25 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma
Fecha Desfijación: 04 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 26-12-2018 10:59:52

Al Conteslar Cite Este No.:2018EE113428 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/DIANA CARDENAS PARRA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM - EXPEDIENTE 50362016

012101
Bogotá DC.


Señora
DIANA CARDENAS PARRA
Propietaria y/o Responsable
MODUSEDIAL
CL. 44 Sur 22 A 44, Barrio Santa Lucia
Bogotá DC.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 50362016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora DIANA CARDENAS PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52234410 - 0, con dirección de notificación judicial en la CL. 44 Sur 22 A 44, Barrio Santa Lucia de esta ciudad, en su calidad Propietaria y/o Responsable del establecimiento comercial denominado MODUSEDIAL, ubicado en la CL. 44 Sur 22 A 44, Barrio Santa Lucia de la ciudad de Bogotá DC. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió auto de pliego de cargos de fecha 20 de abril de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos o recursos si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Anexa (3 folios)
Proyectó Nury Jazmina G.

Cra 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CORPORACIÓN

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 50362016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra de la señora DIANA CARDENAS PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52234410 - 0, o quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la CL. 44 Sur 22 A 44, Barrio Santa Lucia de esta ciudad, en su calidad Propietaria y/o Responsable del establecimiento comercial denominado MODUSEDIAL, ubicado en la CL. 44 Sur 22 A 44, Barrio Santa Lucia de la ciudad de Bogotá DC., y cuyo correo electrónico no registra.

La plena identificación del investigado se ha establecido según la información registrada en el Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria Línea de Seguridad Química No. 126637 de fecha 15-09-16 y la gestión preliminar realizada en la página web de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL, RUES y el número Digito Verificador de la Cédula de Ciudadanía.

2. HECHOS

2.1 Mediante oficio radicado con el 2016ER68519 de fecha 29-09-16 (folio 1), proveniente de la Subred Centro Oriente del Hospital CENTRO ORIENTE E.S.E., se remite Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria Línea de Seguridad Química No. 126637 de fecha 15-09-16, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio denominado MODUSEDIAL,

Página 1 de 6





ubicado en la CL. 44 Sur 22 A 44, Barrio Santa Lucía de la ciudad de Bogotá DC., de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2 En la citada Acta de Visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias.

2.3 Que una vez esta Entidad tuvo conocimiento de la viabilidad de la presente acción, se lo comunicó al Investigado, mediante radicado 2018EE10722 de fecha 25-01-18.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria Línea de Seguridad Química No. 126637 de fecha 15-09-16, con concepto DESFAVORABLE.

4. CARGOS:

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita, y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación a las disposiciones higiénico-sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: CONDICIONES LOCATIVAS:

Ítem 4.8-No cumple. Falta mejorar orden en zona de almacenamiento, transgrediendo presuntamente, la **Ley 9 de 1979, Art. 207** "Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios".

4.2. CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Ítem 5.5-No cumple, no hay señalización de áreas de trabajo, violando presuntamente la **Ley 9 de 1979, Art. 93**. "Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes", **Art. 94**. "Todas las aberturas de paredes y pisos, foros, escaleras, montacargas, plataformas, terrazas y demás zonas elevadas donde pueda existir riesgo de caídas, deberán tener la señalización, protección y demás





características necesarias para prevenir accidentes” y **Art. 206**, “Toda edificación o espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización”.

4.3. CARGO TERCERO: CONDICIONES SANITARIAS:

Ítem 6.4-No cumple, falta mejorar orden y limpieza de áreas de trabajo; quebrantando presuntamente la **Ley 9 de 1979, Art. 207**, “Toda edificación deberá mantener en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios”.

4.4. CARGO CUARTO: SALUD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Ítem 7.7-No cumple, no presenta hojas de seguridad; infringiendo presuntamente la **Ley 9 de 1979 Art. 84**. “Todos los empleadores están obligados a:

Literal a. Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro del proceso de producción

Literal c. Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones

Literal g. “Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control”.

4.5. CARGO QUINTO: PRACTICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS:

Ítem 8.4, 8.5-No cumple, falta mejorar implementación plan de emergencias y contingencias y programa de entrenamiento periódico de emergencias; incumpliendo presuntamente la **Ley 9 de 1979, Art. 496**, “Las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, deberán analizar la vulnerabilidad a que están sometidas las instalaciones de su inmediata dependencia, ante la probabilidad de los diferentes tipos de desastre que se puedan presentar en ellas o en sus zonas de influencia.

Ítem 8.6-No cumple, no hay comunicación de peligros; transgrediendo presuntamente la **Ley 9 de 1979, Art. 102**. “Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara

Página 3 de 6





titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opera con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación”.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- “Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia;
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.

Es de precisar que en caso de que en la visita de inspección se haya impuesto medida sanitaria de seguridad como decomiso, destrucción o cierre del establecimiento, estas no constituyen sanción y por el contrario obligan a adelantar el proceso administrativo que nos ocupa, el cual puede culminar con cualquiera de las sanciones ya indicadas, en virtud de lo establecido En el parágrafo del Art. 576 de la ley 9 de 1979, que a la letra dice; “Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.”

Ley 1437 de 2011, Artículo 50.- “*Graduación de las sanciones.* Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.





5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la señora DIANA CARDENAS PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52234410 - 0, con dirección de notificación judicial en la CL. 44 Sur 22 A 44, Barrio Santa Lucia de esta ciudad, en su calidad Propietaria y/o Responsable del establecimiento comercial denominado MODUSEDIAL, ubicado en la CL. 44 Sur 22 A 44, Barrio Santa Lucia de la ciudad de Bogotá DC., por la posible infracción a las disposiciones higiénico sanitarias señaladas en el acápite 4, referente a los Cargos claramente especificados en este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.





ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital CENTRO ORIENTE E.S.E., dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaldas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyecto: Nury Jazmina G. ✓

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____	Hora _____
En la fecha se notifica personalmente a _____	
Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: <u>20 de abril de 2018</u> , proferida dentro del Expediente: <u>50362016</u> y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita	
Firma del Notificado. _____	Nombre de Quien Notifica _____

